

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria de la Sala de lo social de la Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 4.850 de 2008 interpuesto por “Técnica y Construcciones Asociadas, Sociedad Anónima”, contra “Pinturas y Decoraciones Goya, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, doña María del Rosario Iglesias Prieto, doña María Porras Iglesias y Fondo de Garantía Salarial, sobre recargo de prestaciones, ha sido dictada la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por “Técnica y Construcciones Asociadas, Sociedad Anónima” (TECONSA), contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 38 de Madrid, en virtud de demanda formulada por la recurrente frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, doña María del Rosario Iglesias Prieto, doña María Porras Iglesias, “Pinturas y Decoraciones Goya, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre recargo de prestaciones, y, en consecuencia, que debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución, condenando a la parte recurrente al abono a la señora letrada impugnante del recurso de la cantidad de 500 euros en concepto de honorarios y a la pérdida del depósito efectuado para recurrir una vez sea firme esta resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación

para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/4850/08 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, de lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procedéase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Pinturas y Decoraciones Goya, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 23 de enero de 2009.— La secretaria (firmado).

(03/3.237/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Ana López-Medel Bascones, secretaria de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Cuarta).

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 2.609 de 2008, interpuesto por don Javier Soto Cardenosa, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en el que ha sido dictada la siguiente resolución:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don José Fernando Medina Crespo, en nombre y representación de don Javier Soto Cardenosa, siendo parte recurrente “Sira Reformas y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Residencial El Manzanares, Sociedad Limitada”, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número 274 Ibermutuamur” e Instituto Nacional de la Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

En su virtud, y para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte a quien por medio de la presente cédula emplazó para que en el plazo de quince días comparezca ante la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho en mérito al recurso interpuesto, expido la presente cédula en Madrid, a 26 de enero de 2009.— La secretaria (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Sira Reformas y Construcciones, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la pre-

sente en Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.325/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 5.446 de 2008, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.129 de 2007 del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, promovidos por don Gabriel Martínez Escudero, contra “Ivser Asistencia Técnica, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre contratos de trabajo, con fecha 19 de enero de 2009 se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el demandante don Gabriel Martínez Escudero contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 25 de Madrid en fecha 26 de mayo de 2008, en autos número 1.119 de 2006, sobre despido, seguidos a instancias del recurrente, contra “Ivser Asistencia Técnica, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000003018/08 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Ivser Asistencia Técnica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 22 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.344/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.193 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia en fecha 17 de noviembre de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 210

En Madrid, a 17 de noviembre de 2008.—Vistos por doña Cristina Fernández Gil, magistrada-juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario, sobre reclamación de cantidad, tramitados con el número 1.193 de 2007, a instancias de “Banco Mais, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Eloísa Prieto Palomeque y asistida por la letrada doña Serena Argente Escartín, contra don Sergio Paulo Ramos Barros, declarado en rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda promovida por “Banco Mais, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Eloísa Prieto Palomeque y asistida por la letrada doña Serena Argente Escartín, contra don Sergio Paulo Ramos Barros, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 17.169,74 euros, más los intereses pactados y costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Sergio Paulo Ramos Barros, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/16.057/08)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre exceso de cabida número 625 de 2007, a instancias de Hermanas Misioneras Franciscanas del Suburbio, sobre la siguiente finca:

Urbana número 1.—Conjunto de edificación “A”, integrado por un edificio construido sobre la finca en Madrid, calle de Antonio López, número 264. Esta destinado a uso escolar y diversas dependencias. Consta de tres plantas, denominadas baja, primera y segunda. La planta baja está dedicada a capilla, aulas para clases, talleres de trabajo y dependencias de las Misioneras Franciscanas del Suburbio, con una superficie de 1.170,65 metros cuadrados. La planta primera está dedicada a aulas para clases, talleres de trabajo, oficinas y dormitorios de los niños internados, con una superficie de 609,60 metros cuadrados. La planta segunda está dedicada a aulas para clases, salón de actos y dependencias de las Misioneras Franciscanas del Suburbio, con una superficie de 609,60 metros cuadrados. Linda por todos sus vientos con terreno sobre el que está edificada. Cuota: 70 enteros por 100. A esta finca se le atribuye el uso y disfrute con carácter exclusivo de una superficie de suelo, en la que va incluida la edificación de 2.516,58 metros cuadrados, que salvo lo ocupado por la edificación se destina a patios, zonas deportivas y accesos.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 41 (anteriormente número 16) de Madrid, tomo 604, folio 198, planta número 69.032. Su referencia catastral es 002409VK4710C0001YR.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 11 de febrero de 2008.—La secretaria (firmado).

Adición.—En Madrid, a 26 de enero de 2009.

Para hacer constar en el edicto de fecha 11 de febrero de 2008 que el mismo sirve de citación a “Diseños Urbanos, Sociedad Anónima”, en calidad de titular colindante, y a la Junta de Caridad de los Barrios de la Carolina y la Divina Pastora, en calidad de persona de quien procede la finca, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que conste expedido y firmo la presente en Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.453/09)